



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Señores

JUZGADO DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO - REPARTO.

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionantes: HERNANDO JIMÉNEZ BOLAÑOS
JAIRO ANTONIO ESPAÑA TEPUD
JUAN CAMILO GETIAL CAIZA
ROBER EDMUNDO ARCINIEGAS ASCUNTAR
GEOVANNI ALBERTO
JACOME MONTENEGRO
JAIMEN GERMAN TIMARAN CAICEDO.
Entidades Accionadas: GOBERNACIÓN DE NARIÑO y CNSC

HERNANDO JIMÉNEZ BOLAÑOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.057.416 de Tumaco (Nariño), **JAIRO ANTONIO ESPAÑA TEPUD**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.324.309 de Cumbal (Nariño), **JUAN CAMILO GETIAL CAIZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.249.699 de Pasto (Nariño), **ROBER EDMUNDO ARCINIEGAS ASCUNTAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.136.574 de Tuquerres (Nariño), **GEOVANNI ALBERTO JACOME MONTENEGRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.353.391 de CUaspud (Nariño), **JAIMEN GERMAN TIMARAN CAICEDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.074.018 de Funes (Nariño).

Actuando a nombre propio, en calidad de elegible de la Convocatoria GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Proceso de Selección No. 1522 de 2020, creado mediante Acuerdo No. 0362 del 30-11-2020, actualmente inscritos en lista de elegibles **Resolución No 10484 del 17 de agosto de 2023**, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política, instauo la presente acción de tutela en contra de la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, con el fin de que sea protegido nuestro derecho fundamental de petición conculcado por dicha entidad al no ofrecer respuesta clara, completa y de fondo al Derecho de Petición radicado el **día 21 de noviembre de 2023**, de la forma como se explica en los siguientes:

I. HECHOS

1°. Participamos en el proceso de selección por mérito, “**Proceso de Selección TERRITORIAL NARIÑO**”, creado mediante Acuerdo No. 0362 del 30-11-2020 entre la gobernación y la CNSC, para la **OPEC No 160264**¹, la cual ofertó **tres (3) vacante** del cargo denominado **CELADOR, Código 477, Grado 3**. Puesto que superamos todas las etapas de este proceso de selección, fuimos inscritos en la lista de elegibles **Resolución No 10484 del 17 de agosto de 2023**.

¹ Los detalles de la oferta de empleo pueden ser consultados en <https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo> ingresando el número de OPEC **160264**.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

2º. Una vez aprobé las etapas de convocatoria de Inscripciones, de Verificación de Requisitos Mínimos, de Aplicación de Pruebas Escritas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales) y de Valoración de Antecedentes, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)² la **Resolución No 10484 del 17 de agosto de 2023**, que su artículo 1º estableció:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 160264, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, ofertado en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	87090030	LUIS HUMBERTO	PINCHAO POSSO	85.87
2	27094026	DALILA CARMENZA	SEGOVIA DAZA	85.40
3	1085288038	CRISTHIAN DARIO	URBINA ERAZO	85.02
4	1085328469	JHON JAIRO	VALENCIA ERAZO	83.43
5	1084222455	ELVIS FERNEL	ZAMBRANO MARTINEZ	82.41
6	1086328033	ANGELA DANIELA	RAMIREZ QUENAN	81.63
6	13057416	HERNANDO	JIMENEZ BOLAÑOS	81.63
7	98324309	JAIRO ANTONIO	ESPAÑA TEPUD	81.59
8	1085249699	JUAN CAMILO	GETIAL CAIZA	80.95
9	98136574	ROBER EDMUNDO	ARCINIEGAS ASCUNTAR	80.90
10	98353391	GEOVANNI ALBERTO	JACOME MONTENEGRO	80.12
11	98074018	JAIMEN GERMAN	TIMARAN CAICEDO	79.58

En ese sentido, visto que no logramos ocupar una de las vacantes ofertadas por la OPEC a la cual postulamos pese a haber superado las etapas meritorias del proceso de selección y haber ocupado un lugar en lista de elegibles en virtud de mérito, para ser nombrados en período de prueba; no obstante, puesto que podían darse novedades sobre el surgimiento de vacantes y con ello la movilidad de la lista de elegibles, se mantiene la expectativa de lograr un nombramiento a futuro.

Al momento de realizado el proceso de inscripción a la **OPEC No. 160264** al aplicativo SIMO fue cargado un anexo como Manual de Funciones, en el cual se puede observar que para el cargo ofertado denominado CELADOR, Código 477, Grado 03 **existen dieciocho (18) cargos**, de los cuales solamente se ofertaron tres (03) para nuestra OPEC.

3º. Por otra parte, en virtud del **artículo 32º** del acuerdo que reguló la convocatoria que se refiere a la **vigencia de dos (2) años** de las listas de elegibles, en la página web del Banco Nacional de Lista de Elegibles (BNLE)³ se establece la situación jurídica de mi lista de elegibles, así:

Fecha en que adquirió firmeza: 11 de octubre de 2023
Tipo de firmeza: Firmeza Individual
Fecha de vencimiento de la lista: **11 de octubre de 2025**

² <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

³ <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

4°. Ahora bien, respecto del uso de las listas de elegibles durante el término de vigencia, es menester contextualizar que el Congreso de la República expidió la **Ley 1960 del 27 de junio de 2019** *Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones*, norma que hace parte del marco normativo que rigió el proceso de selección al encontrarse en firme al momento de creado el proceso de selección, ley en la cual se estableció:

ARTÍCULO 6°. *El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Artículo 7°. *La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.*

De igual manera, en virtud del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, la CNSC y su Sala Plena profirieron las siguientes disposiciones normativas aplicables al tema de uso de listas de elegibles:

- **ACUERDO NO. 165 DE 2020** (12 de marzo de 2020) *Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*⁴.

- **ACUERDO NO. 013 DE 2021** (22 de enero de 2021) *Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC 165 de 2020*⁵.

- **CRITERIO UNIFICADO "LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019"** (22 de septiembre de 2020)⁶.

- **CIRCULAR EXTERNA NO. 001 de 2020**⁷: Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes, a fin de dar Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

⁴ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 4 a 5

⁵ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 6 a 7

⁶ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 8 a 10

⁷ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 11 a 15



- **CIRCULAR EXTERNA NO. 0008 de 2021**⁸: Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, o quienes hagan sus veces, en las entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de dar Instrucciones para el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles.

- **CIRCULAR EXTERNA NO. 0011 de 2021**⁹: Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa y, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal, que brinda lineamientos sobre el Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) mediante los **Anexos Técnicos Parte I y Parte II**, que se refieren respectivamente a las situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa y al procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO.

De las anteriores disposiciones normativas proferidas por la CNSC, puede resumirse que las mismas ordenaban a las entidades públicas que estuvieran ofertando vacantes de carrera administrativa a través de concurso de méritos convocados por la CNSC, que las listas de elegibles conformadas para las distintas OPEC ofrecidas debían usarse para la provisión de vacantes que correspondieran a los criterios de **MISMOS EMPLEO o EMPLEOS EQUIVALENTES** y **que hubieren surgido con posterioridad al reporte de vacante hecho para el respectivo concurso, sea que se tratara de las mismas vacantes ofertadas dentro del concurso, de nuevas vacantes del mismo empleo que hubieren sido creadas o cuando por causales del retiro del servicio quedarán en vacancia definitiva algunas vacantes que estaban siendo ocupadas por servidores que ostentaban derechos de carrera administrativa sobre ellas cuando se convocó a concurso de méritos, todo ello en virtud de lo dicho por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019.**

Por ello, las normas en cita ordenaron que las entidades públicas estaban en el deber de adelantar oportunamente las gestiones necesarias tanto para el reporte de nuevas vacantes que surgieran con posterioridad, así como para la solicitud de uso de listas de elegibles que debía adelantarse ante la CNSC previamente a efectuar nombramientos en período de prueba, en perjuicio de lo cual las entidades podían ser sancionadas por la CNSC por el incumplimiento de dichos deberes y además entrarían en vulneración de los derechos fundamentales de los elegibles que tenían derecho a ser nombrados en período de prueba ante la existencia de vacantes definitivas disponibles.

Aunado a lo anterior, se resalta que la Ley 1960 de 2019 entro en vigencia antes de haber convocado al proceso de selección objeto de la presente petición y con ello también las disposiciones normativas referidas que entraron en vigor durante el desarrollo del proceso y en todo caso cuando mi lista de elegibles aún no había cobrado vigencia, las mismas tiene plena aplicación al presente asunto, por lo tanto, es menester indagar a sus despachos sobre el cumplimiento de estas normas y la consecuente garantía de mis derechos fundamentales.

⁸ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 16 a 19

⁹ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 20 a 46



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

5°. En virtud de lo anterior elevamos peticiones ante la Gobernación de Nariño, con el fin de corroborar el estado actual de la planta de personal de la Gobernación de Nariño con posterioridad al proceso de selección Territorial Nariño 2020, de donde se obtuvo la siguiente información:

Dentro del Manual de funciones de la entidad se observaron 18 cargos registrados tal como se reportó en SIMO, de los cuales se tiene que **5 cargos** tienen una situación definitiva, es decir ocupados por personal de carrera administrativa, sin embargo y conociendo el trayecto de los procesos de selección en la Gobernación de Nariño, no se tiene registro de haberse adelantado un proceso de selección previo mediante el cual se haya nombrado personal con anterioridad al presente proceso de selección territorial Nariño 2020.

Mientras que **13 cargos** tienen una situación indefinida o por definir, de los cuales se tiene las siguientes observaciones:

3 cargos se indica que están adelantando su periodo de prueba sin tener conocimiento de la fecha de nombramiento y posesión a los cargos.

6 cargos se encuentran con nombramiento en provisionalidad por vacancia temporal, lo que indicaría que los funcionarios con derechos de carrera sobre los cargos se encuentran ausentes del cargo por adelantar Periodo de Prueba en otra entidad o dependencia dentro de un proceso de selección, sin que se haya indicado el motivo de la vacancia TEMPORAL ni la fecha en que se concedió la misma o el estado actual de dicha vacancia.

1 cargo se encuentra en vacancia definitiva por el fallecimiento del funcionario público que tenía derechos de carrera sobre el cargo, sin embargo, no se informó si dicho cargo se encuentra ocupado por algún funcionario en encargo, carrera, provisionalidad o si no está provisto por ningún funcionario en ninguna modalidad.

3 cargos, se encuentran como vacantes surgidas con posterioridad al proceso de selección 1522 de 2020, sin indicar si esto corresponde a cargos creados o a situaciones ocurridas con los funcionarios que tenían derecho de carrera sobre el cargo.

Adicionalmente, al reporte de los cargos la gobernación dio a conocer que dentro de su planta de personal existen 5 cargos ocupados por personal con estabilidad laboral por derechos pensionales, sin que se dé claridad si dicho personal corresponde a carrera administrativa o a personal en provisionalidad y se indica que:

2 funcionarios, cuentan con reten social a menos de tres años de alcanzar la edad de pensión, sin mencionar la cantidad de semanas cotizadas para verificar el efectivo cumplimiento del requisito de prepensión así como tampoco el régimen en el que se encuentran los funcionarios.

2 funcionarios, cuentan con requisitos cumplidos en ejercicio de la opción de permanencia hasta la edad de retiro forzoso, aspecto que no justifica el haber adelantado ya la solicitud de pensión ante la respectiva AFP, ya que la edad de retiro forzoso no es caprichosa como pretende demostrarse en la respuesta.

1 funcionario, cuenta ya con edad de retiro forzoso y tramite en curso de reconocimiento de pensión.

Finalmente, dentro de la respuesta se admite la existencia de cuatro (4) cargos para la provisión mediante uso de listas de elegibles en firme dentro del proceso de selección Territorial Nariño 2020, indicando que la CNSC debe emitir autorización de uso de lista, sin embargo no se indica si la gobernación ya realizó el reporte adecuado ante la CNSC bajo los parámetros estipulados en la circular externa 011 de 2021, así como tampoco se indica si la

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

gubernación ya haya adelantado la solicitud de autorización ante la CNSC, ya que dicha comisión no emitirá autorización hasta que no exista una solicitud formal de parte de la entidad oferente de los cargos.

6°. En ese orden de ideas, al existir personal que fue nombrado mediante nombramiento en provisionalidad que están ocupando los cargos denominados CELADOR, código 477, Grado 03, que por su denominación y requisitos de estudios y experiencia, son vacantes que podrían ser iguales o equivalentes al cargo ofertado mediante la **OPEC No. 160264** a la cual postulamos y que por lo tanto las mismas debe ser provistas haciendo uso de nuestra lista de elegibles en aplicación de la Ley 1960 de 2019 y la normatividad expedida por la CNSC en virtud de dicha ley, por lo cual es nuestro deber indagar sobre la existencia de dichas vacantes en su planta global de personal.

Sobre lo anterior, advertir que según lo establece el **artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015**, cuando existe una vacante definitiva, lo primero es verificar el orden de provisión definitiva de los empleos de carrera para saber a quién le corresponde la vacante, que agotados los primeros tres numerales, el cuarto ordena que debe ser provista haciendo uso de la listas de elegibles que se encuentre vigente en la entidad, y si no se puede de esa forma, ya se puede entrar a analizar si se provee la vacante mediante un proceso de selección interno en la entidad haciendo uso de la figura de los encargos o si eso no se logra, se evalúa la posibilidad de proveer la vacante mediante nombramiento en provisionalidad hasta tanto se surte un concurso de méritos.

7°. Virtud de lo anterior instauramos un nuevo Derecho de Petición mediante los canales oficiales de la Gobernación de Nariño y la CNSC, tal como se puede observar



Mediante el citado derecho de petición se solicitó a la Gobernación de Nariño, así como a la CNSC, las siguientes peticiones:

2.1- A LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO

2.1.1- Respecto de los, **dieciocho (18)** cargos que corresponden a la denominación **CELADOR, Código 477, Grado 03**, reportados en la **respuesta del 01 de noviembre de 2023** generada por su despacho bajo **radicado No. SG-STH-1018-2023**, se informe:

- Respecto de los **3 funcionarios nombrados en periodo de prueba** dentro del proceso de selección Territorial Nariño, se allegue copia de la resolución de nombramiento, así como la fecha de posesión al respectivo cargo.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

- b) Respecto de los **5 funcionarios en carrera administrativa en propiedad**, dentro de la planta de personal de la gobernación de Nariño se allegue copia de las resoluciones de nombramiento en carrera.
- c) Respecto de los **6 funcionarios en Provisionalidad por vacancia temporal**, se informe (i) las situaciones específicas que generaron dicha vacancia temporal, así como (ii) copia de las resoluciones mediante las cuales se generó dicha vacancia temporal, (iii) calidad de nombramiento del funcionario que ocupa cada uno de los cargos (provisional, encargo, sin provisión u otro)
- d) Respecto de la **1 vacancia definitiva por el fallecimiento del titular**, se informe si a la fecha se reportó dicha novedad a la CNSC en los términos de la Circular Externa 011 de 2021 y la fecha en que se solicitó autorización de uso de lista de elegible para la provisión de esta vacante específica para el proceso de selección Territorial Nariño 2021, así como copia de dicha solicitud.
- e) Respecto de los **3 “empleos de vacantes surgidas con posterioridad al proceso de selección”**, se allegue (i) copia de las resoluciones mediante las cuales se generó dichas vacancias definitivas, (ii) fecha en que se reportó dichas novedades a la CNSC, (iii) fecha en que se solicitó autorización de uso de lista de elegibles para la provisión de esta vacante específica para el proceso de selección Territorial Nariño 2021, así como copia de dicha solicitud.

2.1.2- Respecto de los, **cinco (5)** cargos que corresponden a la denominación **CELADOR, Código 477, Grado 03**, reportados en la **respuesta del 01 de noviembre de 2023** generada por su despacho bajo **radicado No. SG-STH-1018-2023**, en los que se indica circunstancias relacionadas a **estabilidad laboral reforzada por derechos pensionales**, se informe:

- a) Respecto de los **2 funcionarios con “reten social (tres o menos años para la edad de pensión)”** se informe (i) nombre del funcionario, (ii) tipo de vinculación, (iii) copia de resolución de nombramiento, (iv) cantidad de semanas cotizadas a fondo pensional, (v) la AFP a la cual se encuentran adscritos, (vi) edad de los funcionarios.
- b) Respecto de los **2 funcionarios con “requisitos cumplidos en ejercicio de la opción de permanencia hasta edad de retiro forzoso (70 años)”** se informe (i) nombre del funcionario, (ii) tipo de vinculación, (iii) copia de resolución de nombramiento, (iv) cantidad de semanas cotizadas a fondo pensional, (v) la AFP a la cual se encuentran adscritos, (vi) edad de los funcionarios, (vii) si a la fecha ya se dio inicio al trámite de reconocimiento de derecho pensional ante la respectiva AFP (viii) fundamento legal para mantener a un funcionario con requisito de pensión cumplidos hasta la edad de retiro forzoso.
- c) Respecto del **1 funcionario con “en edad de retiro forzoso con reconocimiento de pensión en trámite”** se informe (i) nombre del funcionario, (ii) tipo de vinculación, (iii) copia de resolución de nombramiento, (iv) estado actual de la solicitud.

2.1.3- Solicitamos a su despacho adelantar los tramites tendientes al reconocimiento de los derechos pensionales de los dos funcionarios con requisitos cumplidos de pensión que fueron reportados en la respuesta del 01 de noviembre con **radicado No. SG-STH-1018-2023**, en caso de negarse a dicha solicitud se informe las razones de hecho y de derecho para tal negativa.

2.1.4- Reporte de la **TOTALIDAD** de cargos del empleo denominado **CELADOR, Código 477, Grado 03**, existentes en la planta de personal de la gobernación de Nariño detallando:

- a) Cantidad de cargos ofertados en el proceso de selección 1522 de 2020 – Territorial Nariño.
- b) Cantidad de cargos existentes en la planta de personal de la gobernación de Nariño al momento de realizada la oferta publica para el proceso de selección 1522 de 2020 – Territorial Nariño.
- c) Cantidad de cargos CREADOS en la planta de personal de la gobernación de Nariño con posterioridad a la convocatoria para el proceso de selección 1522 de 2020 – Territorial Nariño
- d) Ubicación de cada uno de los cargos en la gobernación de Nariño, indicando municipio y dependencia en la cual se prestará el servicio.
- e) Número de solicitudes de Autorización de uso de Lista para los empleos precitados, indicando cuantas ya han sido aprobadas por la CNSC y cuantas están a la espera de ser aprobadas por la CNSC.

2.1.5- Sírvase informar la cantidad de personal de vigilancia que presta servicios para la Gobernación de Nariño detallando cuantos hacen parte de la planta de personal de dicha entidad y cuantos hacen parte de vigilancia privada contratada con terceros y que

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

corresponderían a la denominación **CELADOR, Código 477, Grado 03**, así como la dependencia a la cual prestan el servicio de vigilancia.

2.1.6.- De las dependencias citadas a continuación sírvase informar, **(i)** la cantidad de personal con denominación **CELADOR** que presta su servicio, **(ii)** el horario de trabajo del personal **(iii)** tipo de vinculación y **(iv)** la descripción del cargo, **(v)** si fueron ofertados dentro del proceso de selección Territorial Nariño 2021, **(vi)** bajo qué número de OPEC y **(vii)** si se solicitó y/o se concedió autorización de uso de lista de elegibles.

- **Palacio de la Gobernación de Nariño**, Calle 19 No. 23-78 Centro
- **Secretaría de Educación**, Carrera 42B No. 18ª-85 Pandiaco
- **Secretaría de Salud**, Calle 15 No. 28-41 Plazuela Bomboná
- **Secretaría de Transito**, Calle 19 No. 23-78 Pasto, Nariño
- **Secretaría de Deportes**, Calle 12 No. 21A-8 Estadio Libertad
- **Pinacoteca**, Carrera 26 No. 18-93 Centro
- **Edificio AME Pasto**, Carrera 23 No 18-61 Centro
- **CDA de Nariño**, Calle 19A #42-84 Pandiaco

(realizándose la aclaración que la última dependencia **CDA de Nariño** no debe confundirse con **CDA de Pasto**)

2.1.7.- Solicitamos que se nos remita copia de los **Manuales De Funciones vigentes y actualizados** que exista para la planta de personal de la Gobernación de Nariño indicando la cantidad de modificaciones que se realizaron a dicho MEFCL con posterioridad al proceso de selección 1522 de 2020 – Territorial Nariño.

2.2- A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

2.2.1- Respecto del **Proceso de selección 1522 de 2020 – Territorial Nariño** se informe la cantidad de cargos denominados **CELADOR, Código 477, Grado 03**, que la gobernación de Nariño **reportó para el desarrollo** del precitado proceso de selección.

2.2.2- Respecto del **Proceso de selección 1522 de 2020 – Territorial Nariño** se informe la cantidad de cargos denominados **CELADOR, Código 477, Grado 03**, que la gobernación de Nariño **reportó con posterioridad** del 30-11-2020 fecha del Acuerdo que regulo el proceso de selección y que se tendrían como posteriores a los cargos ofertados en dicho proceso.

2.2.3- Informe la cantidad de Listas de Elegibles que ha autorizado para la provisión de cargos denominados **CELADOR, Código 477, Grado 03**, dentro del **Proceso de selección 1522 de 2020 – Territorial Nariño** y la cantidad de solicitudes de uso de listas de elegibles a la espera de ser autorizadas por su despacho para la **OPEC 160264**.

2.2.4- Sírvase informar si existe impedimento legal para autorizar uso de listas de elegibles en cargos cuyos funcionarios de carrera ya han cumplido con los requisitos para adquirir derecho pensional y si estos cargos pueden considerarse como vacancias definitivas.

2.3- DE MANERA CONJUNTA A LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC:

2.1.1- Con base en las disposiciones normativas contenidas en el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015, Criterios unificados de CNSC y demás normas citadas en la presente petición, solicitamos comedidamente a sus despachos que coordinen esfuerzos y lleven a cabo la totalidad de actuaciones administrativas que son necesarias y tendientes al uso de mi lista de elegibles **Resolución No 10484 del 17 de agosto de 2023**, para la provisión en orden de mérito de la totalidad de vacantes definitivas disponibles de los cargos denominados **CELADOR, Código 477, Grado 03**, que no se encuentran cubiertas con personal de carrera administrativa, actuaciones que en esta oportunidad solicito que se lleven a cabo y que comprenden a grandes rasgos:

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño



- a) Que la entidad nominadora (Gobernación de Nariño) verifique si las vacantes bajo reporte cumplen con el concepto de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE con relación a la **OPEC No. 160264** a la cual postulamos y que no estén cubiertas con personal de carrera administrativa.
- b) Verificadas las vacantes, proceda la gobernación a solicitar **AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES** ante CNSC para la provisión de su totalidad, mediante el uso de nuestra lista de elegibles **Resolución No 10484 del 17 de agosto de 2023**.
- c) La CNSC, una vez recibido el reporte de vacantes con la consecuente solicitud de autorización de uso de listas de elegibles y verificada la viabilidad, se sirva autorizar el uso de nuestra lista de elegibles para generar nombramientos en orden de mérito de lista.
- d) Una vez autorizada mi lista de elegibles por parte de CNSC, la entidad nominadora proceda a realizar las actuaciones administrativas tendientes al nombramiento y posesión al cargo, respecto de aquellos elegibles que ostenten la condición de **EXPECTATIVA DE NOMBRAMIENTO** pertenecientes a nuestra lista de elegibles en orden de mérito.

8. A su vez la CNSC como la Gobernación de Nariño allegaron los respectivos números de radicado del derecho de petición así:

La CNSC, bajo radicado:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES Y REPORTE DE VACANTES DE SU PLANTA GLOBAL DE PERSONAL PERTENECIENTES AL CARGO DENOMINADO CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 03.**, la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **21/11/2023 7:11:56 p. m.**

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente <https://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> registrando el número de radicado **2023RE219653** y código de verificación **10051918**.

La Gobernación de Nariño mediante el sistema SAC, bajo radicado:

De acuerdo a su requerimiento **No. NAR2023ER033296** nos permitimos informarle que se ha generado la respectiva respuesta que puede ser consultada en la siguiente url:
[Ver Respuesta](#)

También puede ingresar al sistema con su respectivo usuario y contraseña para visualizar la respuesta a su requerimiento y los documentos adjuntos.

9°. Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición fue radicada ante la CNSC y la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, hasta la fecha solamente se ha recibido respuesta de parte de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de la que desde ya se hace claridad que no es la entidad adecuada para dar respuesta a la petición, pues desde el momento de la radicación de la petición se indicó claramente "GOBERNACIÓN DE NARIÑO" y se empleó el correo que dicho ente tiene dispuesto, de haber solicitado la información de parte de la secretaría se habría remitido la petición indicando SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE NARIÑO, lo cual no ocurrió.

En este punto es de indicarse al despacho que dentro del proceso de selección Territorial Nariño 2020, se ofertaron dos cargos mediante dos números de OPEC, uno de ellos corresponde al cual postulamos siendo este la **OPEC 160264**, y una segunda que corresponde a la **OPEC 160265**, las cuales se describen en SIMO con los siguientes datos de relevancia para esta acción de tutela:

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

OPEC 160264

Denominación, Celador; **Grado,** 03; **Código** 477.

Dependencia, Donde se ubique el cargo

Municipio, Pasto

Total Vacantes, 3

OPEC 160265

Denominación, Celador; **Grado,** 02; **Código** 477.

Dependencia, DONDE SE UBIQUE LA VACANTE EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Municipio, No_Aplica

Total Vacantes, 161

Lo relevante de la información citada es que la primer OPEC, la cual corresponde a la OPEC a la cual participamos, tiene como ubicación el municipio de Pasto a diferencia de la segunda OPEC la cual no aplica para el municipio de Pasto pero que indica que el cargo se encuentra en el departamento de Nariño es decir, en municipios diferentes a Pasto, con lo cual se entiende que la primer OPEC corresponde al NIVEL CENTRAL de la Gobernación, mientras que la segunda OPEC no corresponde al Nivel Central de la Gobernación.

Aunado a lo anterior también es claro que las dos OPEC no corresponden al mismo grado, pues nuestra OPEC es grado 03 y la segunda OPEC es grado 02.

Esta diferencia está dada porque el cargo ofertado en nuestra OPEC corresponde a aquellos de celador encargados de la custodia y vigilancia de las instalaciones y muebles que pertenecen a la Gobernación en el Municipio de Pasto, mientras que la segunda OPEC corresponde al cargo de celador en instituciones educativas municipales fuera de Pasto, por ello este cargo es un grado menor y su administración corresponde a la Secretaría Departamental de Educación.

Lo anterior es de conocimiento de los suscritos, motivo por el cual desde el encabezado de la petición se indicó las entidades a quienes se dirigía la petición, **GOBERNACIÓN DE NARIÑO** y **CNSC**, aunado que durante todo el cuerpo de la petición se menciona únicamente la **OPEC 160264**, la cual como ya se explicó corresponde su administración al nivel central de la Gobernación de Nariño.

Nuevamente para conocimiento del despacho se informa que la Gobernación de Nariño tiene establecida la atención al ciudadano mediante el correo electrónico contactenos@narino.gov.co y la Secretaría Departamental de Educación sednarino@narino.gov.co.

Recalcando nuevamente que los suscritos radicamos nuestra petición al NIVEL CENTRAL de la Gobernación y ante la CNSC, sin que estas dos dependencias hayan allegado respuesta dentro del término legal de 15 días establecidos por la ley para dar respuesta CLARA y de FONDO a las peticiones elevadas, ni tampoco se ha recibido manifestación adicional a la respuesta de números de radicado.

10°. Paralelamente y en respuesta al radicado que la misma Gobernación adelantó ante el SAC, se nos allegó respuesta de parte de la Secretaría Departamental de Educación el pasado **29 de noviembre de 2023**, mediante la

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



cual se responde a las peticiones realizadas, sin embargo y como se explicó anteriormente esta secretaría no tenía competencia para resolver la totalidad de la petición, como lo indican en algunos apartes de la respuesta, de la cual se trae a cita lo siguiente:

En se orden de ideas, en concordancia con el objeto del contrato y las obligaciones contractuales del funcionario presente en esta respuesta se procede a brindar la información que se encuentra bajo el poder del suscrito; así mismo se exhorta a que la información que no sea brindada en el escrito y sea competencia de la Secretaria de Educación Departamental se dirija a la Oficina de Talento Humano de la SEDN; como también la información solicitada sobre la Planta Global de la Gobernación de Nariño sea dirigida a oficina de Talento Humano de la planta central de la Gobernación de Nariño.

También es menester informar que la OPEC de la cual se solicita información 160264 corresponde al nivel central de la Gobernación de Nariño, cabe hacer referencia que la OPEC de la cual la SEDN fue delegada es la 160265 correspondiente a los centros educativos.

Referente a la información solicitada en el literal (A) del punto 2.1.1 dicha información se puede corroborar en la página de normatividad de la Gobernación de Nariño la cual en ara de facilitar se adjuntará el link de la página <https://sitio.narino.gov.co/normatividad/>.

Referente a la información solicitada en el literal (B) (C) del punto 2.1.1, este despacho le informa que dicha información reposa en la Oficina de Talento Humano de la Gobernación de Nariño.

Que la información solicitada en el literal (D) (E) del punto 2.1.1, este despacho le informa que dicha información reposa en la Oficina de Talento Humano de la Gobernación de Nariño.

En ese orden de ideas este despacho anexara la provisión de cargos en el área que corresponde a centros educativos con fines meramente informativos que corresponden a la OPEC 160265 adscrita a la secretaria de Educación Departamental de Nariño.

De esta manera referente a lo solicitado en el punto 2.1.2 en los literales (A, B, C) menester informar que este despacho estudiará cada caso en particular para considerar el reten social y la calidad de propensión dado el caso sea positivo se procederá a reubicación en aras de garantizar el derecho de prepensionable correspondientes a la OPEC 160265.

Agradecemos su atención y lo invitamos que sea nuestro aliado en el cumplimiento de las obligaciones que hacia la ciudadanía la ley nos confiere y así continuar fortaleciendo el acompañamiento social a la comunidad.

Siendo importante señalar que dentro de la respuesta citada se establece que dicha entidad solamente puede brindar información respecto de una OPEC, correspondiendo a la **OPEC 160265**, lo cual no corresponde a la información solicitada, se indica que se anexa información respecto de dicha OPEC, sin embargo dentro del aplicativo de consulta SAC, solamente se observa un anexo que corresponde a la respuesta atrás citada, sobre la información solicitada en el numeral 2.1.1 literal A, solamente se allega un link y no la información solicitada y finalmente se indica que la información que dicho funcionario no reportó se encuentra en otras dependencias como Talento Humano de la misma Gobernación haciendo alusión que dicha información debe ser solicitada a dicha dependencia.

En ese orden de ideas la respuesta que allegó la SED Nariño no cumple con los requisitos de Claridad y Fondo de que trata la jurisprudencia en materia de Derechos de Petición, aunado a lo anterior debe determinarse si la respuesta del servidor de la SED en cuanto a la información ubicada en otras dependencias del mismo ente territorial es aceptable o si en su lugar y en virtud del principio armónico y celeridad debió remitirse la petición a las entidades

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño



de las cuales se informó cuentan con la información solicitada en lugar de obligar a los suscritos a elevar una nueva petición ante el mismo ente territorial Gobernación de Nariño, cuando el funcionario perfectamente puede remitir la petición a quien corresponde tal como lo ordena la Ley en materia de Derechos de Petición.

11°. Así las cosas se puede evidenciar la vulneración a nuestro derecho de petición de parte de cada entidad por las razones que se expusieron y que se sintetizan a continuación.

La **CNSC** ha vulnerado nuestro derecho de petición al omitir brindar respuesta al derecho de petición bajo radicado **2023RE219653** del 21 de noviembre de 2023.

La **Gobernación de Nariño**, ha vulnerado nuestro derecho de petición al no brindar respuesta a la petición radicada mediante su enlace de atención al ciudadano contactenos@narino.gov.co, aunado que de la observación del escrito de petición desde el inicio de la misma se indicó que la petición estaba dirigida a dicha Gobernación y no a ninguna secretaría y más aun teniendo en cuenta que la OPEC de la cual se solicita la información es de administración del nivel central de la gobernación.

La **SED**, vulnera nuestro derecho de petición al no brindar una respuesta CLARA y de FONDO a las peticiones solicitadas, al no allegar los anexos que indican en su escrito y al no remitir por competencia a las dependencias de las cuales la misma secretaría confirma que tienen la información solicitada.

12°. Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente se ordene el cumplimiento de las siguientes:

II. PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, de la manera más respetuosa, que se tutele mi derecho fundamental de petición contenido en el artículo 23° la Constitución Política de 1991 y, en consecuencia, se **ORDENE** a la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO** y a la **CNSC**:

1°. Que, en el lapso de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, respondan de forma completa, clara y de fondo **a cada uno de los interrogantes planteados en mi Derecho de Petición radicado el 21 de noviembre de 2023** bajo los radicados citados en la presente acción, donde además se le advierta a la entidad sobre lo que ordena la Honorable Corte Constitucional sobre lo que se considera una respuesta clara, completa y de fondo a los interrogantes planteados.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño



APM

ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

IV. PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales invocados, solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

En formato digital pdf:

01. Cedula de ciudadanía de los suscritos
02. Lista de elegibles OPEC 160264
03. Manual de funciones en SIMO
04. Respuesta Derecho de Petición Oficio No. SG-STH-1018-2023
05. Petición - Solicitud de reporte de vacantes noviembre 2023
06. Radicado Derecho de Petición ante la Gobernación y CNSC
07. Radicado a CNSC
08. Carta de radicado CNSC
09. Radicado SAC
10. Respuesta SAC 29 noviembre 2023

V. COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el artículo 37° del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 1 del artículo 1° del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta el lugar donde ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales.

VI. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37° del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos violados, ante ninguna otra autoridad judicial o que, en todo caso, la tutela impetrada presenta hechos nuevos por los cuales es necesario un pronunciamiento de fondo.

VII. ANEXOS

Copias digitales para traslado y para archivo de la presente acción de tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

VIII. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

La **Gobernación Departamental de Nariño** en la Calle 19 No. 25-02, en la ciudad de Pasto (Nariño), Teléfono 602 7332133 correo electrónico: notificaciones-judiciales@narino.gov.co - contactenos@narino.gov.co

La **CNSC** en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co y notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Los suscritos recibiremos notificaciones de la siguiente manera

HERNANDO JIMÉNEZ BOLAÑOS, en la manzana K casa 2 - interior 1, Barrio San Diego Norte de la ciudad de Pasto, Nariño, al teléfono celular 3234068077 y al correo electrónico herjib@hotmail.com

JAIRO ANTONIO ESPAÑA TEPUD en la casa 55 del barrio Aquine I de la ciudad de Pasto, Nariño, al teléfono celular 3116038615 y al correo electrónico jairoesp310@gmail.com

JUAN CAMILO GETIAL CAIZA en la Manzana 19 casa 4 del barrio Chambú en la ciudad de Pasto, Nariño, al teléfono celular 3175441134 y al correo electrónico juankgetial@gmail.com

ROBER EDMUNDO ARCINIEGAS ASCUNTAR en la Cra. 15 # 13-35 del barrio San Francisco, en el municipio de Túquerres, Nariño, al teléfono celular 3183255355 o 3178779436 y al correo electrónico roberar9813@gmail.com

GEOVANNI ALBERTO JACOME MONTENEGRO al teléfono celular 3178359140 y al correo electrónico geovannyg11@hotmail.com

JAIMEN GERMAN TIMARAN CAICEDO en la Cra 4 C N.12 B 20 del barrio el Pilar en la ciudad de Pasto, Nariño, al teléfono celular 3122231677 y al correo electrónico breinertima2012@gmail.com

De igual manera, damos autorización expresa a sus despachos para que se nos notifique vía correo electrónico, respecto de todas las actuaciones que sean susceptibles de enviarse por este medio.

Atentamente,

HERNANDO JIMÉNEZ BOLAÑOS
CC N° 13.057.416 de Tumaco (Nariño)

JAIRO ANTONIO ESPAÑA TEPUD
CC N° 98.324.309 de Cumbal (Nariño)

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Juan Getial

JUAN CAMILO GETIAL CAIZA
CC N° 1.085.249.699 de Pasto (Nariño)

ROBER EDMUNDO ARCINIEGAS ASCUNTAR
CC N° 98.136.574 de Tuquerres (Nariño)

GEOVANNI ALBERTO JACOME MONTENEGRO
CC N° 98.353.391 de CUaspud (Nariño)

Jaimen Timaran

JAIMEN GERMAN TIMARAN CAICEDO
CC N° 98.074.018 de Funes (Nariño).

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño